**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210051000**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, y en atención a que la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fls. 76-158), allegada al plenario dio resultado positivo, el Despacho tiene por notificado en debida forma al ejecutado ÓSCAR RENÉ CAMACHO BARÓN del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien en el término legal concedido para contestar la demanda guardó silencio.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado ÓSCAR RENÉ CAMACHO BARÓN.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ejusdem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $380.000, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

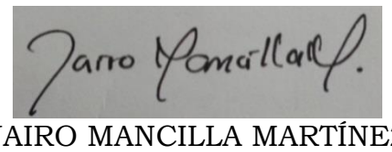

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 057 de fecha 17 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**